



Independencia, 22 de Enero del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - N° 000107 - 2019 - MDI

VISTO:

El Expediente N° 0010727-2018 de fecha 10/08/2018 y Anexo N° 0001011-2018 de fecha 29/08/2018, presentado por el SR. **WALTER LOVEL CANO VELASQUEZ**, registrado con Código de Contribuyente N° 0059326, mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial de los años 2012 al 2014 y Arbitrios Municipales de los años 2011 al 2014; respecto del predio ubicado en Ca Pampacancha N° 297 - Sector Túpac Amaru; del distrito de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de igual modo el Art. 45° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, el artículo 49° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, mediante Informe N°1372-2018-SGEC/GR/MDI, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los, Informes N°426-2018-SLSE-SGEC/GR/MDI, de la resolutora, Informe N°709-2018-FIVR-SGEC/GR/MDI del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que no cuenta con el valor tributario por concepto de Impuesto Predial 2012 al 2014 y Arbitrios Municipales de los años 2011 al 2014, por lo que no habiéndose emitido posteriormente ningún documento que interrumpa los plazos prescriptivos, de acuerdo al artículo 43° del Código Tributario. a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es el 10/08/2018, los años antes señalados se encuentran prescritos.

Sin embargo el período fiscal del año 2014 no ha cumplido el plazo prescriptorio establecido por ley, por lo tanto se le declara IMPROCEDENTE.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **PROCEDENTE en parte**, lo solicitado por el SR. **WALTER LOVEL CANO VELASQUEZ**, registrado con Código de Contribuyente N° **0059326**; respecto a la prescripción por concepto de Impuesto Predial de los años 2012 y 2013(anual) y los Arbitrios Municipales de los años 2011 al 2013 e IMPROCEDENTE los Arbitrios Municipales del año 2014(anual); de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia al SR. **WALTER LOVEL CANO VELASQUEZ**, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE RENTAS
Lic. GINO PAUL MALFICA RIOS
GERENTE